Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 22647591

Tribunal: CAF - CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA II

Expediente: CAF 189/2024 - EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ FEDERICO SA s/PROCESO DE EJECUCION

Destino: CAF - JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 7

Motivo: Se realizó el giro digital de las presentes actuaciones.-

189/2024 EN - M ECONOMIA (SEC DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO) c/ FEDERICO SA s/ PROCESO DE EJECUCION

Buenos Aires, 14 de abril de 2026.- MA

AUTOS Y VISTOS:

Que, a fin de tratar los recursos interpuestos, cabe señalar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además, a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala '*in rebus'* "Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 - XII-97, y "Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A." del 2-IV-98, entre otras).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (*Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y el monto involucrado; y atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en el marco de un juicio ejecutivo en el que se opusieron

excepciones y se ha dictado sentencia, corresponde reducir a 1 UMA, para cada uno de ellos, los emolumentos del DR. JUAN JESUS BELUSSI y PABLO ALEJANDRO CUNIAL equivalente a la suma de pesos NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS ($92.482), y asimismo reducir a 2,65 UMA – equivalente a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($245.077,30), los emolumentos del DR. FEDERICO DANIEL VITALE; y reducir a 2 UMA – equivalente a la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($184.964); los honorarios de la DRA. DANIELA INES DE DIOS, respectivamente; por la dirección letrada y representación de la ejecutante (arts. 14, 16, 20, 21, 24, 29 inc f), 34, 51, 58 y ccdtes. y citados de la ley 27.423).

Por las tareas efectuadas en la alzada, atento el resultado obtenido, corresponde regular en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($184.964) –equivalente a 2 UMA–, los emolumentos del DR. FEDERICO DANIEL VITALE, por la actuación, en el carácter de letrado apoderado de la actora (art. 16, 20, 29, 30, 48 y ccdtes, y citados de la ley 27.423 y Dto. 1077/17).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo de los interesados.-

JOSÉ LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MÁRQUEZ

MARÍA CLAUDIA CAPUTI